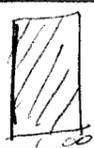


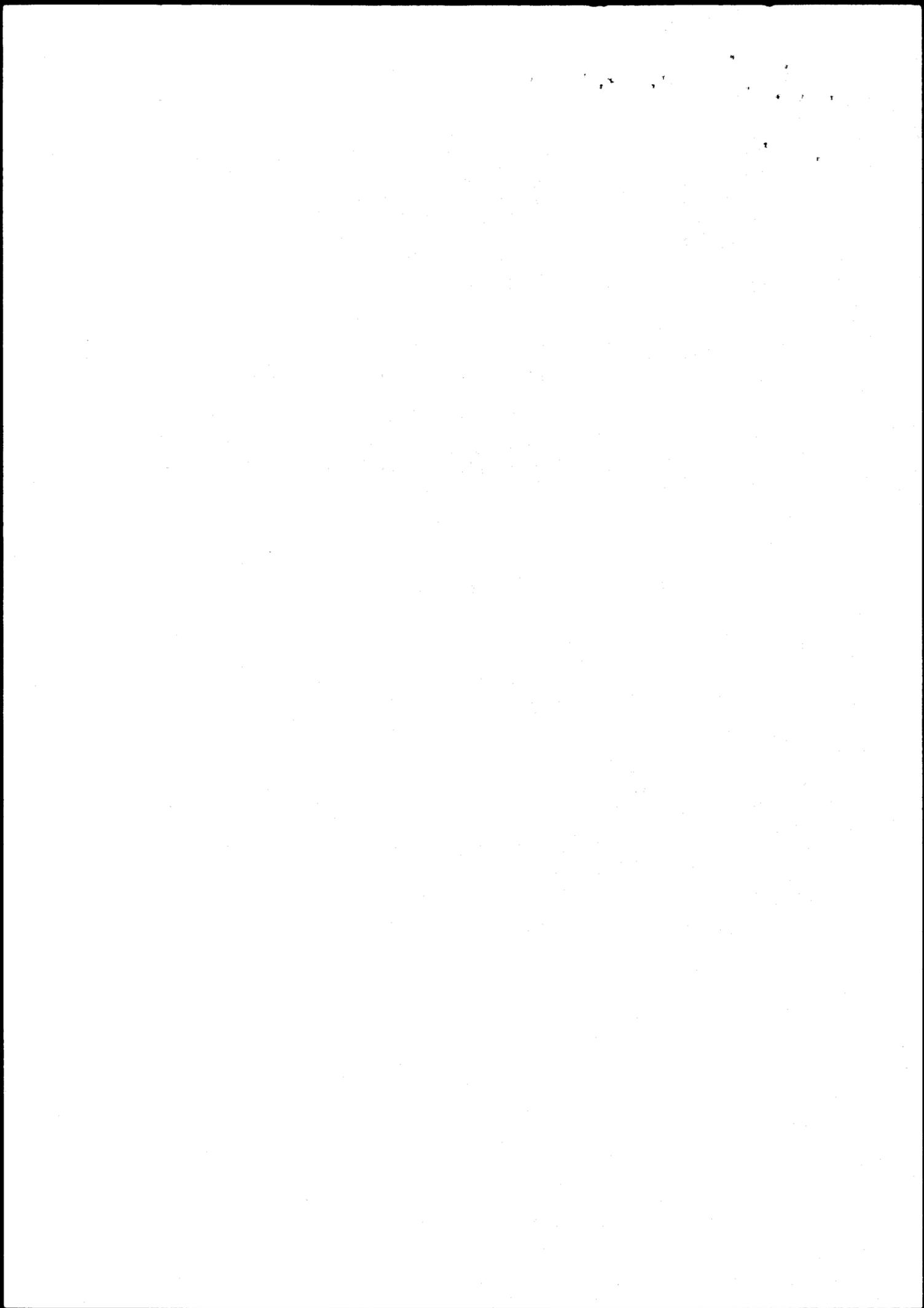
Pasar el grafico de ubicacion y el informe para canon.

12-09-12 16:06.

Aunora

2563

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula			
Clave Catastral	3-14-70-62-000		
Nombre:	Polla San Martin Sixto Segura		
Rubros:			
Impuesto Principal	CANON DE ARRIENDO		
Solar no Edificado	1		
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	Tel 094628188		
Reclamo:	Para Canon. Insp. 13-09-12 14:15		
		x. _____ Firma del Usuario	
Elaborado Por:			
Informe Inspector:	14.70 		
		_____ Firma del Inspector	
Informe de aprobacion:			
		_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro	



2/8/2012 11:06

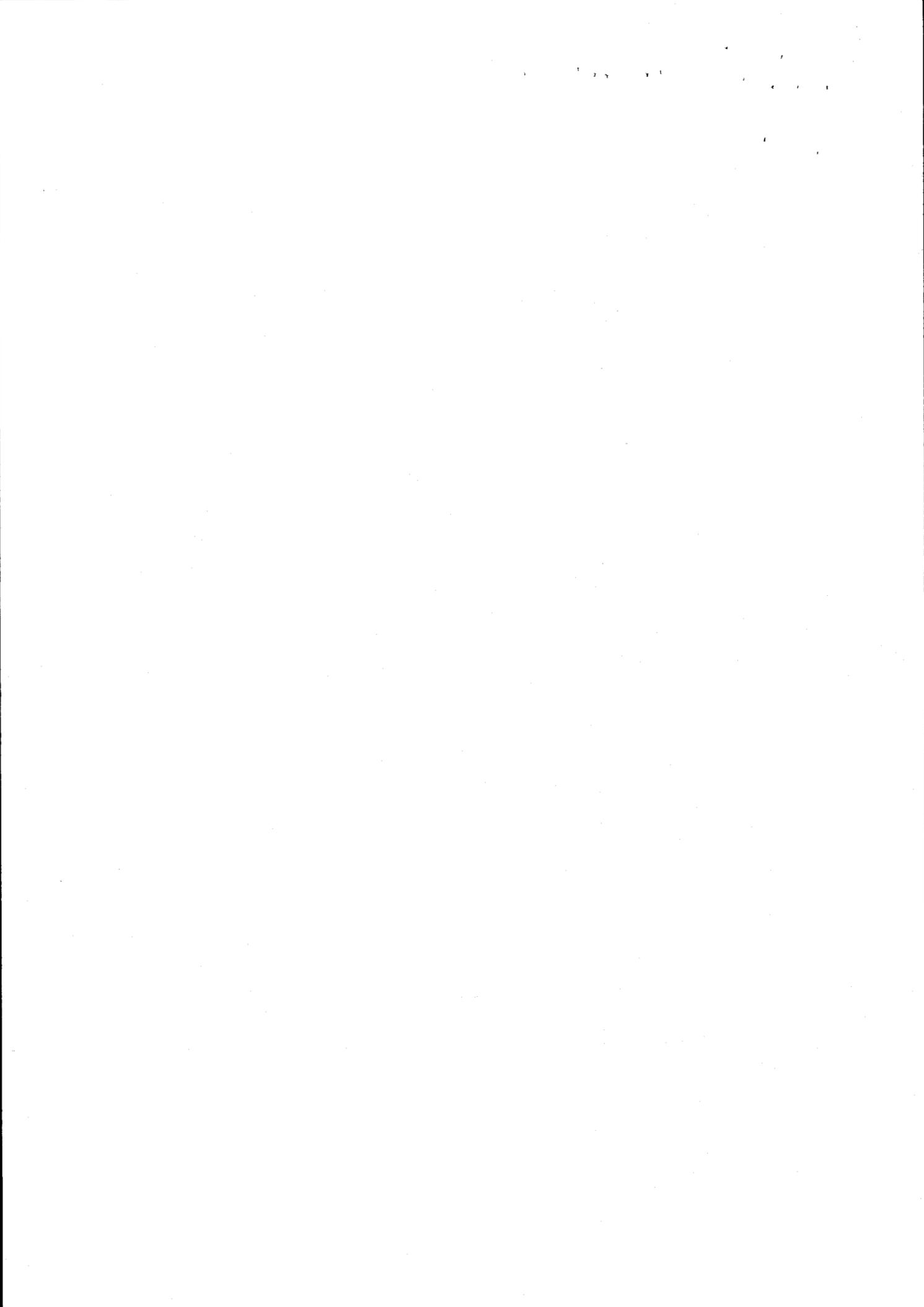
CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-14-70-82-000	83,00	\$ 15.987,41	MZ- N.LT. 82 CALLE RIO CHONE	2012	18744	20873
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PULLA SAN MARTIN SIXTO SEGUNDO		1899125236	Coste Judicial			
2/8/2012 12:00 LEON VLADIMIR			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,60	(\$ 0,49)	\$ 5,15
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 3,26		\$ 3,26
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 21,20		\$ 21,20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,40		\$ 2,40
			TOTAL A PAGAR			\$ 32,01
			VALOR PAGADO			\$ 32,01
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

2/8/2012 11:07

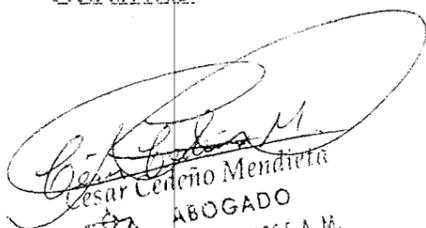
CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-14-70-81-000	83,00	\$ 15.406,82	MZ- N.LT. 81 CALLE RIO CHONE	2012	18745	20876
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PULLA SAN MARTIN SIXTO SEGUNDO			Coste Judicial			
2/8/2012 12:00 LEON VLADIMIR			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,99	(\$ 0,43)	\$ 4,66
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 3,13		\$ 3,13
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 20,61		\$ 20,61
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,31		\$ 2,31
			TOTAL A PAGAR			\$ 31,06
			VALOR PAGADO			\$ 31,06
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

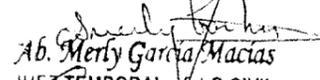


2012/06/08

En la ciudad de Manta, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil doce, a las nueve horas cuarenta y tres minutos, ante la señora abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, encargada de esta Judicatura mediante acción de personal No 2366-UP-CJM-12-WAHC, de fecha 30 de Mayo del 2012, y secretario del Juzgado que Certifica, comparece el señor WELLINTON ERNESTO CALLE PULLA, en calidad de Apoderado Especial del señor SIXTO SEGUNDO PULLA SANMARTIN y ZOILA CONCEPCION FAREZ IDROVO, portador de la cédula de ciudadanía número 131204411-6, y con certificado de votación No 059-0013, de Mayo 7 del 2011, acompañado de su abogado defensor César Cedeño Mendieta, con el objeto de rendir su Declaración juramentada.- Al efecto, preguntado y juramentado que fue el compareciente por la señora Juez en legal y debida forma, previo a las advertencias de ley así como de las penas del perjurio dice.- Que con fecha 01 de diciembre del año 2009, di en arrendamiento de manera exclusiva a la señora LUZ NARCISA BRAVO VERA, un departamento ubicado en la ciudadela La Aurora de esta ciudad de Manta, por el lapso de DOS AÑOS, de manera verbal, siendo el canon mensual que se convino de \$ 180 dólares americanos mensuales, por el Departamento No 4, del segundo piso del Edificio PULLA, el mismo que tiene una área total de 60 metros cuadrados, y que se encuentra ubicado en la Ciudadela La Aurora Manzana N, Villas No 61 y 62.- Señora Jueza, la presente declaración Verbal de arrendamiento la hago amparado en el Decreto ley No 96, dictado por el Congreso Nacional, el 13 de Junio de 1988, publicado en el Registro Oficial No 959 del 17 de Junio del mismo año.- Expresamente solicito que la presente declaración Juramentada de arrendamiento se la inscriba en el libro respectivo de contratos que lleva esta Judicatura, tal como lo dispone el Art. 45 de la ley de Inquilinato en vigencia, firmando para constancia el compareciente, en unidad de acto con la señora Jueza y secretario del Juzgado que Certifica.-


 César Cedeño Mendieta
 ABOGADO
 Mat. 13-2010-86 F. A. M.


 Ab. César Cedeño Mendieta
 Secretario del Juzgado Sexto
 de lo Civil de Manabí


 Ab. Merly García Macías
 JUEZ TEMPORAL DE LO CIVIL
 DE MANABI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1 90012523-6

PULLA SANMARTIN DIAZ SEGUNDO

26 MARZO 1.958

MORONA SAN GUALAQUIZA/GUALAQUIZA

01 023 00045

MORONA SANTIAGO/GUALAQUIZA

GUALAQUIZA 58



Vicente Polivto Pulla

EQUATORIANA ***** E444314442

CARACAS ZOILA CONCEPCION FAREZ

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

VICENTE POLIVTO PULLA

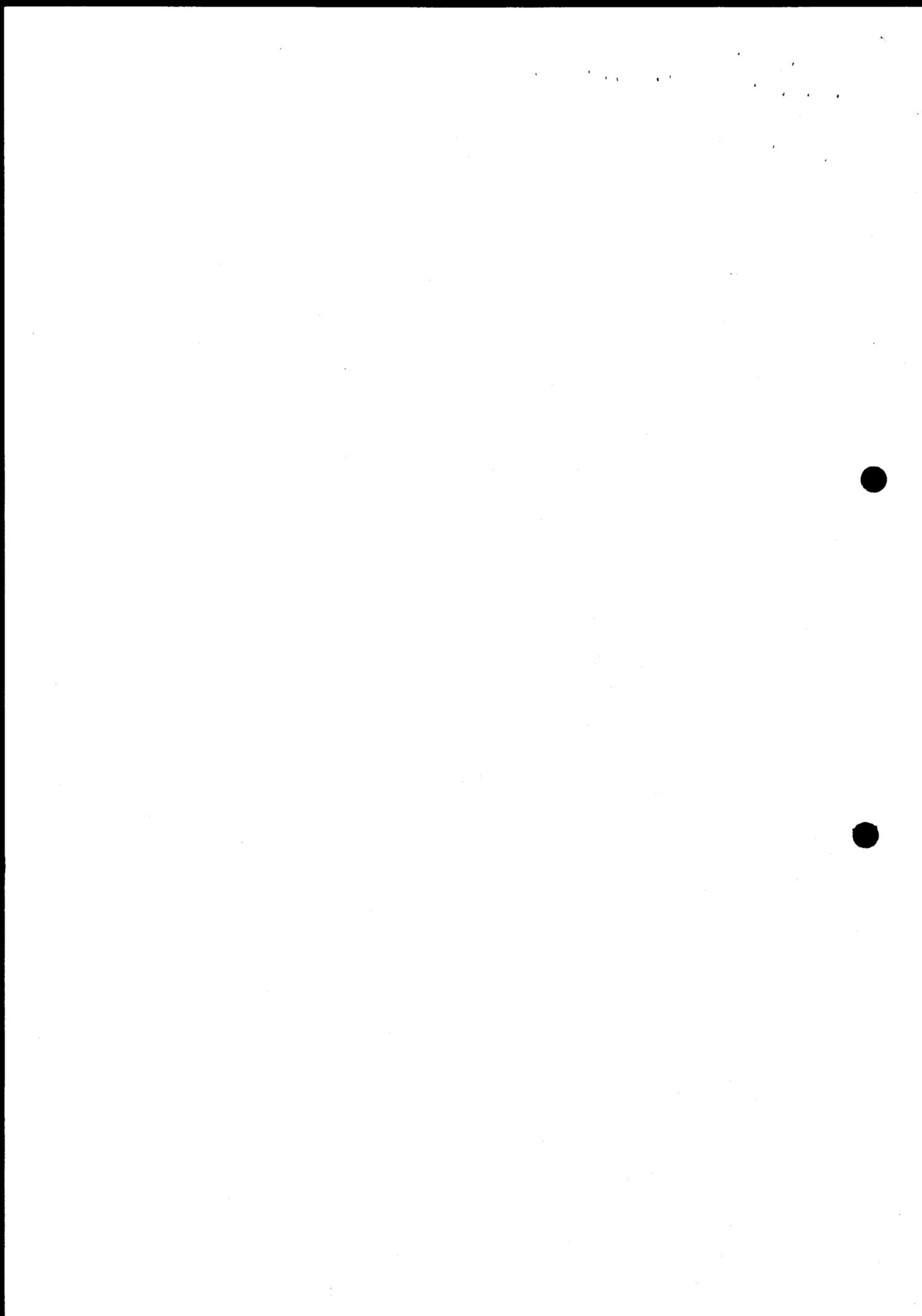
MERCEDES SANMARTIN

ZANGRA 26/08/99

2670812011

0125764






FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

AB. CEDEÑO MENDIETA CÉSAR GUALBERTO

Matrícula No: 13-2010-86
 Cédula No: 1310406515
 Fecha de inscripción: 21/10/2010
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: A+


 Firma





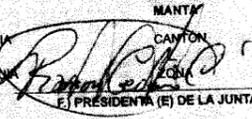
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0019 1310406515
 NÚMERO CÉDULA

CEDEÑO MENDIETA CESAR GUALBERTO

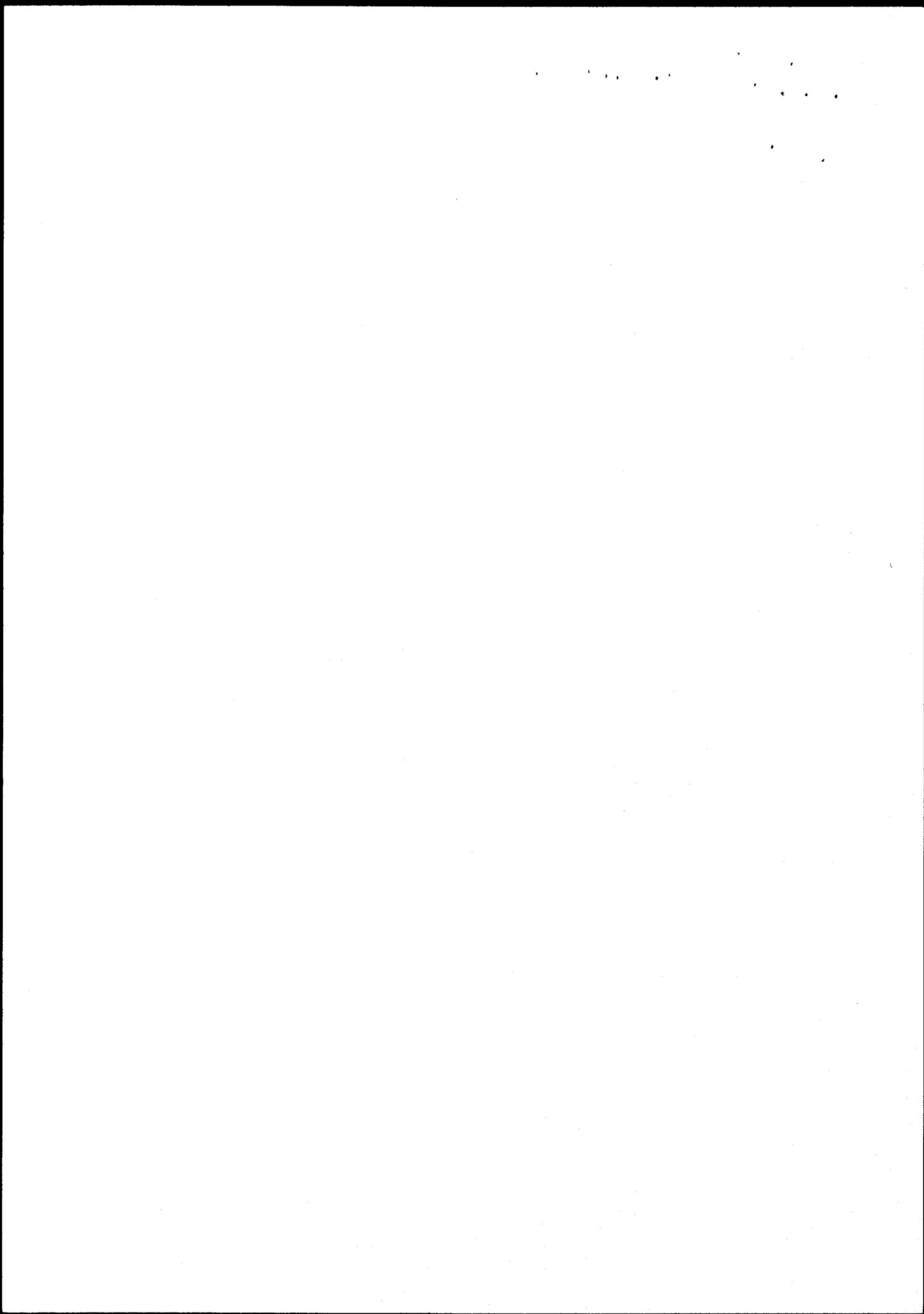
MANABI MANTA

PROVINCIA CANTÓN
 MANTA MANTA
 PARROQUIA PARROQUIA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





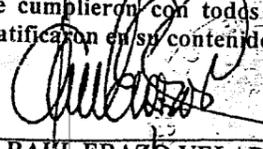


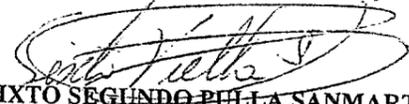
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL No. 777/2011

PAGINA 777

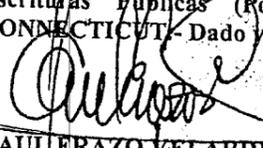
En la ciudad de NEW HAVEN, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil once, ante mí, RAUL ERAZO VELARDE, Cónsul General del Ecuador comparecen SIXTO SEGUNDO PULLA SANMARTIN, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil divorciado, con domicilio en 384 W. WASHINGTON ST., BRISTOL, CONNECTICUT, con cédula número 190012523-6; y, ZOILA CONCEPCION FAREZ IDROVO, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil divorciada, con domicilio en 138 GREEN ST., BRISTOL, CONNECTICUT, con cédula número 190013554-0, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de WELLINTON ERNESTO CALLE PULLA, con cédula de ciudadanía número 131204411-6, domiciliado en la ciudad de MANTA, provincia de MANABI, República del ECUADOR, para que a nombre y representación de los mandantes pueda administrar los inmuebles de su propiedad consistentes en DOS CASAS ubicadas de la siguiente manera: a) UNA CASA identificada como Villa 62, Manzana N, de la Ciudadela LA AURORA en la ciudad de MANTA, provincia de MANABI, República del ECUADOR; b) UNA CASA ubicada en la Avenida 113 y Calle 104, en TARQUI en la ciudad de MANTA, provincia de MANABI, República del ECUADOR. En consecuencia, el apoderado nombrado queda autorizado para efectuar las obras de mantenimiento y conservación que requieran los referidos inmuebles, podrá arrendarlo o darlo en anticresis a la persona o personas que mejores condiciones ofrezcan para los intereses de los mandantes; podrá suscribir los contratos de arrendamiento o anticresis, fijar cánones de arrendamiento, conferir recibos de pago de los mismos, etc. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento podrá intervenir inclusive judicialmente, a fin de obtener el pago de lo debido y de ser necesario solicitar ante un Juez competente la desocupación e inmediato desalojo del inmueble antes mencionado. Si el caso lo amerita podrá realizar pagos o gestiones ante personeros autorizados del Municipio respectivo, Empresas de agua potable, de energía eléctrica, de teléfonos respectivas y demás instituciones públicas o privadas. Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato, podrá delegar este poder a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, únicamente para fines de Procuración Judicial, si fuere del caso de incumplimiento de los contratos, o con cualquiera otro problema judicial relacionado con el perfecto mantenimiento de los inmuebles antes identificados. Asimismo, el apoderado podrá efectuar ante el Servicio de Rentas Internas - SRI, todos los trámites que requieran los poderdantes. Los poderdantes confiere a su mandatario todas las facultades comunes y especiales dispuestas en las leyes y en especial las tipificadas en los artículos 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrá como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su fiel cumplimiento. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando sus partes firman conmigo al pie del presente, de lo cual doy fe.-


D. RAUL ERAZO VELARDE
Cónsul General del Ecuador


D. SIXTO SEGUNDO PULLA SANMARTIN


D. ZOILA CONCEPCION FAREZ IDROVO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CONNECTICUT- Dado y sellado, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil once.


RAUL ERAZO VELARDE,
Cónsul General del Ecuador

ARANCEL CONSULAR: II-6.2; US\$ 80





COPIA CERTIFICADA Nº 2 / 2012

La suscrita: Lic. Nelly García Loor, Vicecónsul del Ecuador **certifica que la presente es SEGUNDA** copia fiel y textual del **PODER ESPECIAL No. 777-2011 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2011**, otorgado por **SIXTO SEGUNDO PULLA SANMARTIN** y **ZOILA CONCEPCION FAREZ IDROVO** a favor de **WELLINTON ERNESTO CALLE PULLA**, y cuyo original se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CONNECTICUT, el mismo que está vigente y no ha sido revocado-Dado y sellado en New Haven, Estados Unidos de América, a los diez días del mes de enero del dos mil doce.

LIC. NELLY GARCIA LOOR.
Vice Consul del Ecuador



ARANCEL CONSULAR: II-11.1; 10

Sello
08/27/12



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS ENTRE LOS HEREDEROS DE

De: LOS CAUSANTES AGUSTIN JOSE SANTIANA REYES Y JOSEFINA CRUZ LEON BARCIA

Otorgada por:

A favor de:

3 180

No.

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

PRIMERA

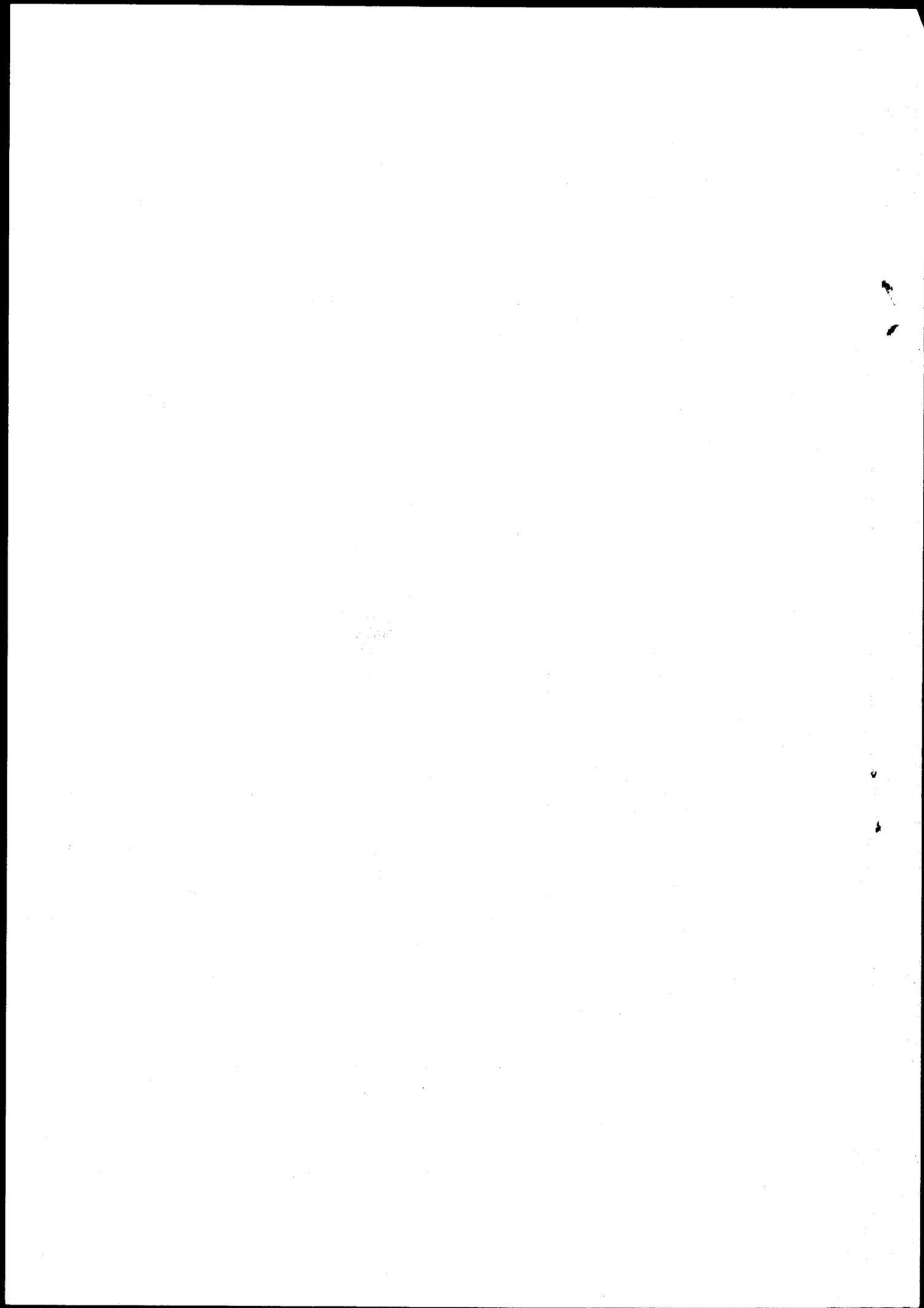
INDETERMINADA

Copia _____ Cuantía _____

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

07 JULIO 2012

Manta, _____



NUMERO: (2.626)

PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS: ENTRE
LOS HEREDEROS DE LOS CAUSANTES AGUSTIN JOSE
SANTIANA REYES Y JOSEFINA CRUZ LEON BARCIA .-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día jueves siete de junio
del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA VIELKA REYES VINCES,
Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparece y
declara, en calidad de herederos del causante comparecen los señores:
EMILIO AGUSTIN SANTIANA LEON, de estado civil divorciado;
JULIO FREDDY SANTIANA LEON, de estado civil soltero, y,
ERNESTO TEODORO SANTIANA LEON, de estado civil soltero; todos
comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía
cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura como documento
habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los
comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta
escritura de PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, así
como examinados que fueron en forma aislada y separada de que
comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a
categoría de escritura pública, el texto de la presente minuta, cuyo tenor
literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, contenida de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura: los señores EMILIO AGUSTIN SANTIANA LEON, JULIO FREDDY SANTIANA LEON y ERNESTO TEODORO SANTIANA LEON, quienes comparecen por sus propios derechos y en calidad de Herederos de los causantes AGUSTIN JOSE SANTIANA REYES y JOSEFINA CRUZ LEON BARCIA.- Los comparecientes declaran ser ciudadanos hábiles y capaces de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Declaran los comparecientes, que son dueños y copropietarios de los derechos y acciones hereditarios, determinados sobre el un lote de terreno ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Veintidós coma veinte metros y calle trescientos veintiuno; POR ATRÁS: Veinte coma veinte metros y lindera con propiedad del señor Agustín Mendoza Looz; POR EL COSTADO DERECHO: Veintiún metros y propiedad de la señora Fresja Echeverría; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintiún coma treinta metros y propiedad del señor José Perero Carrillo.- Bien inmueble que fue adquirido por el modo de sucesión, hecho ocurrido al fallecer los padres de los comparecientes, los causantes AGUSTIN JOSE SANTIANA REYES y JOSEFINA CRUZ LEON BARCIA.



quienes a su vez lo adquirieron dentro de la sociedad conyugal por compra al Ilustre Municipio del Cantón Manta, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta el doce de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el uno de febrero del año mil novecientos noventa; quedando constituido en Patrimonio Familiar por el lapso de quince años, el cual fue extinguido el treinta de septiembre del año dos mil ocho, del referido bien se ha realizado una venta correspondiente a un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados; quedando un remanente libre de gravamen, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: Quince metros cincuenta centímetros con la calle trescientos veintiuno; POR ATRÁS: Trece metros quince centímetros con propiedad de Agustín Mendoza Loo; POR EL COSTADO DERECHO: Veintiún metros tres centímetros, con propiedad de los hermanos Castro Cáliz; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintiún metros treinta centímetros con propiedad de José Perero Carrillo.- Con un área de Trescientos siete metros cuadrados nueve decímetros cuadrados.- TERCERA: Nuestro señor padre AGUSTIN JOSE SANTIANA LEON, falleció en la ciudad de Manta el día veinticuatro de julio del año dos mil once; y, nuestra señora madre JOSEFINA CRUZ LEON BARCIA, falleció en la ciudad de Manta el día siete de agosto del año dos mil once, como se desprende de las copias de inscripciones de Defunciones que se adjunta como documento habilitante, constituyéndose una comunidad de bienes entre sus hijos EMILIO AGUSTIN SANTIANA LEON, JULIO FREDDY SANTIANA

LEON y ERNESTO TEODORO SANTIANA LEON quienes expresan ser los únicas y universales herederos y beneficiarios de los derechos y acciones hereditarios respectivamente, de los causantes antes mencionados, herencia que no soporta gravámenes ni limitaciones de ninguna naturaleza, como se acredita con los documentos que se incorporan a esta escritura.-

CUARTA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL.- Con los antecedentes expuestos, los comparecientes, cada uno por sus propios derechos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo seiscientos cincuenta y seis del Código de Procedimiento Civil, de consuno, deciden efectuar la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL del bien inmueble del cual son copropietarias, descrito e individualizado en la cláusula segunda; acordando ésta, de la siguiente manera; Al heredero **EMILIO AGUSTIN SANTIANA LEON**, el treinta y tres punto treinta y tres por ciento; al heredero **JULIO FREDDY SANTIANA LEON**, el treinta y tres punto treinta y tres por ciento; y, Al heredero **ERNESTO TEODORO SANTIANA LEON**, el treinta y tres punto treinta y tres por ciento.-

QUINTA: Manifiestan los señores: **EMILIO AGUSTIN SANTIANA LEON**, **JULIO FREDDY SANTIANA LEON** y **ERNESTO TEODORO SANTIANA LEON**, que a este acto comparecen la totalidad de los herederos, no existiendo mas herederos de los causantes Agustín José Santiana Reyes y Josefina Cruz León Barcia, por lo tanto manifiestan bajo juramento que son los únicos y universales herederos.-

SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan formalmente las estipulaciones de la presente Escritura Pública de Partición Extrajudicial, por convenir a sus intereses y estar conforme a lo aquí pactado. **SEPTIMA: AUTORIZACIÓN**